Expediente No. 700.32.7.23-0002

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0091 ***FECHA*** 10 MAR 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.22.1115 del 04 de agosto de 2022, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decir lo que en derecho corresponde, con base en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que mediante Memorando 700.22-0402 de 08 de noviembre de 2022, la Directora Territorial Arauca de Corporinoquia, remitió el Concepto Técnico No. 700.8.2.22-0270 de 03 de noviembre de 2022, con el objeto que se adelante el respectivo proceso sancionatorio, por los incumplimientos citados en el mencionado concepto.

Que el día 30 de septiembre de 2022, profesionales de la Oficina de Control y Calidad Ambiental realizaron visita técnica de control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal único otorgado al MUNICIPIO DE SARAVENA, mediante Resolución No. 700.41.11-123 de 21 de diciembre de 2011, para la ejecución del contrato de obra No. 082-2011: *"Pavimentación de la calle 19 entre carrera 13 y diagonal 30 del casco urbano del Municipio de Saravena"*, de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 700.8.2.22-0270 de 03 de noviembre de 2022.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Concepto Técnico No. 700.8.2.22-0270 de 03 de noviembre de 2022, detalla los hallazgos encontrados en la visita de control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal único otorgado al Municipio de Saravena, identificado con NIT No. 800.102.799-6, realizada el día 30 de septiembre de 2022, de dicho documento técnico se extrae lo siguiente:

"3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA

3.1. Acceso al Sitio:

Para llegar al área donde se ejecutó el proyecto denominado "Pavimentación de la calle 19 entre carrera 13 y diagonal 30 del casco urbano del municipio de Saravena", se tomó la vía que comunica el casco urbano del Municipio de Arauca con el municipio de Saravena; en dónde al estar en el casco urbano del municipio de Saravena, se toma como punto de partida la alcaldía del municipio, ubicada en la Calle 27 # 15-50 Barrio Centro; para ir al punto de inicio del aprovechamiento forestal, se dirige hacia el nordeste del municipio, accediendo por la carrera 14, en donde se continua derecho por esa vía, hasta la intersección con la calle 19 y se gira a la izquierda en la interserccción de la calle 19 con ca la carrera 13, como se observa en la siguiente imagen:



Imagen 1. *Recorrido realizado desde las instalaciones de la Alcaldia de Saravena, hasta el área donde inició el proyecto de "Pavimentación de la calle 19 entre carrera 13 y diagonal 30 del casco urbano del municipio de Saravena". Fuente: Google Maps, 2022 - Modificado por el autor.*

3.2. Localización:

La localización del área donde se ejecutaron las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas se encuentran georreferenciadas bajo las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		COORDENADAS PLANAS ORIGEN UNICO NACIONAL	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
Inicio de aprovechamiento	6°57'7.40"N	71°52'16.10"O	2326339.457	5124654.535
Fin de aprovechamiento	6°57'25.10"N	71°51'48.90"O	2326884.860	5125487.659

Tabla 1. *Georreferenciación del área intervenida. Fuente: Resolución No. 700.41.12-0002, 2012*



Imagen 2. *Localización del proyecto "Pavimentación de la calle 19 entre carrera 13 y diagonal 30 del casco urbano del municipio de Saravena". Fuente: Google Earth, 2022 - Modificado por el autor.*

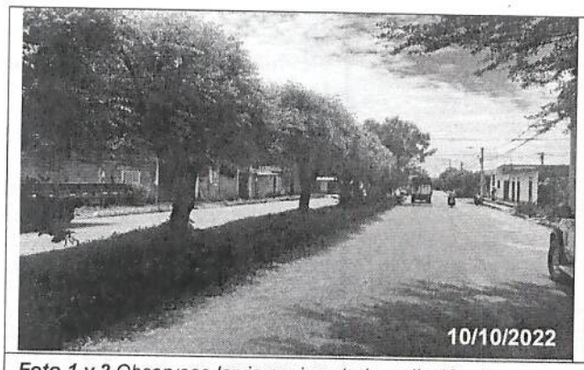
3.3. Desarrollo de la visita

Al momento de realizar la visita de control y seguimiento se evidenció que el municipio de Saravena ejecuto el permiso de aprovechamiento forestal para el proyecto: "Pavimentación de la calle 19 entre carrera 13 y diagonal 30 del casco urbano del municipio de Saravena", la via se encuentra pavimentada con carpeta asfáltica; consta de una longitud aproximada de 1 km, con un ancho total de 13 metros aproximadamente, conformada por 2 calzadas de 6,50 metros cada una; de igual manera se observó el establecimiento de sardineles en concreto de 0.80 metros de largo x 0.19 metros de ancho y un separador vial de 1.80 metros de ancho, con cobertura arbórea establecida, donde predominan las especies Neem (Azadirachta indica A.Juss), Oití (Licania tomentosa Fritsch) y Maiz tostado (Coccoloba acuminata Kunth), los cuales presentan alturas totales entre los 4 a 7 metros y presentan en general buenas condiciones fitosanitarias y de calidad, prestando servicios ecosistémicos a la comunidad.

Los árboles del separador vial hacen parte del diseño paisajístico de la obra, mitigando el impacto del aprovechamiento forestal en el área directa del proyecto, conformando un corredor vegetal urbano que se ajusta a las condiciones de las vías establecidas por el municipio de Saravena en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, en donde se configura como una vía tipo V3 – sectorial, que se caracteriza por su función de penetración a los sectores residenciales, orientados a canalizar el flujo vehicular público y privado.

Igualmente, en la visita de control y seguimiento se evidenció la adecuación de andenes peatonales de 1.25 metros aproximadamente con zonas verdes de 1 metro a cada lado. Es de indicar que las actividades de aprovechamiento autorizadas y objeto de control y seguimiento se ejecutaron hace once años aproximadamente.

AUTO No. 700.6.23" 0091 **FECHA** 10 MAR 2023



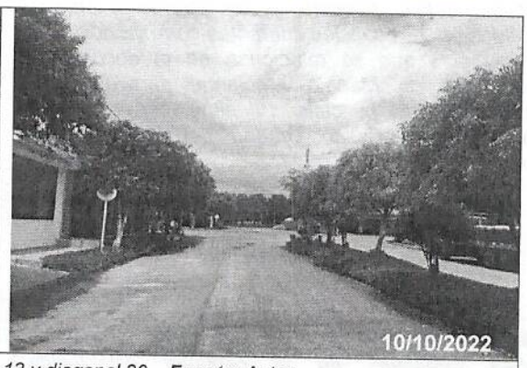
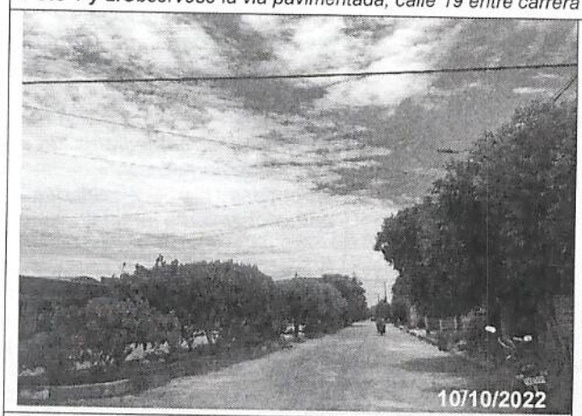


Foto 1 y 2. *Observese la via pavimentada, calle 19 entre carrera 13 y diagonal 30 .* ***Fuente:*** *Autor*



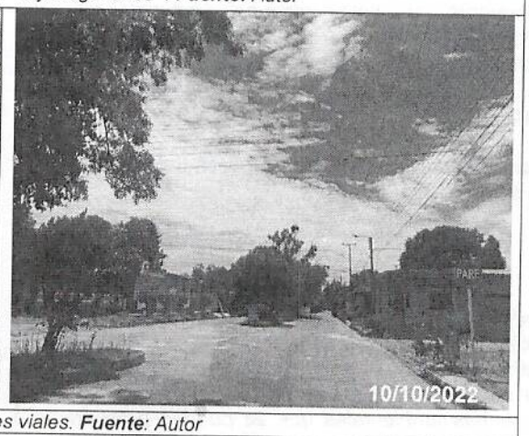


Foto 3 y 4. *Evidénciese los sardineles de la via y los separadores viales.* ***Fuente:*** *Autor*

Durante el recorrido realizado al área se evidencio que la via pavimentada se encuentra en buen estado, de igual forma cuenta con su respectiva señalización, es importante mencionar que la comunidad se beneficio con el desarrollo de este proyecto debido a que mejero la transibilidad en el sector.

4. ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

4.1. Evaluación de las obligaciones establecidas

Con el fin de verificar las obligaciones contenidas en la Resolución No. 700.41.11-123 de fecha 21 de diciembre de 2011, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal a nombre del Municipio de Saravena, identificado con NIT. No. 800.102.799-6, para la ejecución del proyecto "Pavimentación de la calle 19 entre carrera 13 y diagonal 30 del casco urbano del municipio de Saravena" y se dictan otras disposiciones, por un término de tres (3) meses, notificada el día 22 de diciembre de 2011, se presenta la siguiente tabla que refleja el nivel de cumplimiento de las obligaciones establecidas:

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
RESOLUCIÓN No. 700.41.11-123 de fecha 21 diciembre de 2011		
I. ARTÍCULO PRIMERO		
Otorgar permiso para aprovechamiento forestal Único el R/L Municipio de Saravena con NIT: 800102799-6, contrato de obra N° 082/2011 localizado en la "calle 19 entre carreras 13 diagonal 30 del casco urbano del Municipio de Saravena con NIT: 800.102799-6", Departamento de Arauca (avenida INCORA) para el siguiente inventario: • *Permiso de aprovechamiento forestal se otorga para el área de influencia comprendida de la calle 19 entre carrera 13 y Diagonal 30, en un número de 217 árboles.*	***CUMPLE***	*Una vez efectuada la revisión documental al expediente No. 700.33.2.11-044, se observó que en el concepto técnico No. 700.8.2.18-0331 de 29 junio del 2018, se determinó el cumplimiento de la obligación de los ítems 1 y 2 del Artículo Primero de la Resolución N° 700.41.11-123 de fecha 21 de diciembre de 2011; de igual forma, al momento de realizar la visita de control y seguimiento el día 30 de septiembre de*

• *El volumen de madera autorizado será de 27,91m³ (Veintisiete punto noventa y un metros cúbicos), distribuidos en 23 especies diferentes correspondientes a 217 árboles que se relacionan en el documento llamado Plan de Manejo Ambiental para la obra Pavimentación de la calle 19 entre carrera 13 y Diagonal 30 del Casco Urbano del Municipio de Saravena".*	***CUMPLE***	*2022, se evidenció que el municipio de Saravena ejecutó el permiso de aprovechamiento forestal para el proyecto: "Pavimentación de la calle 19 entre carrera 13 y diagonal 30 del casco urbano del municipio de Saravena", en donde se pavimentó con carpeta asfáltica 1 km aproximadamente de via, se adecuaron sardineles de concreto, y se adecuó un separador vial en donde se implementó labores de paisajismo a través del establecimiento de árboles ornamentales y de sombrio.*
• *Únicamente se autoriza el aprovechamiento de las especies forestales en la cantidad establecida anteriormente y bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá efectuar el aprovechamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total permisionado, así como tampoco podrá comercializar dichos productos.*	-------	*Una vez efectuada la revisión documental al expediente No. 700.33.2.11-044, se observó que el municipio de Saravena no presentó informe de cumplimiento en donde se evidencie las actividades de aprovechamiento forestal único que fueron autorizadas en el año 2011, que logren determinar el cronograma de ejecución y el nivel de cumplimiento de las actividades aprobadas y ejecutadas en el aprovechamiento forestal.*
• *La duración del permiso de aprovechamiento forestal único será de tres (3) meses.*	-------	
• *Durante las actividades de aprovechamiento forestal el Municipio de Saravena, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas respectivas para evitar daños o problemas ambientales que se puedan presentar al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.*	***CUMPLE***	*A pesar de que no se presentó informe de cumplimiento de las actividades de aprovechamiento, no se registró denuncias ante esta Autoridad Ambiental, por daños presentados en la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal, en el marco de la obra de "Pavimentación de la calle 19 entre carrera 13 y diagonal 30 del casco urbano del municipio de Saravena, departamento de Arauca"; por otra parte en la visita de control y seguimiento efectuada el día 30 de septiembre de 2022, se evidenció la ejecución de actividades de paisajismo en los sardineles construidos, a través de la implementación de árboles y de especies forrajeras ornamentales.*
• *El material resultante producto del aprovechamiento como troncos, ramas y follaje de los árboles deberá ser dispuesto en sitios adecuados para su proceso de descomposición ò podrá ser donada a entidades sin ánimo de lucro.*	***NO CUMPLE***	*Una vez efectuada la revisión documental al expediente No. 700.33.2.11-044, se observó que el municipio de Saravena no presentó informe de cumplimiento en donde se evidencien y soporten las acciones efectuadas con los productos maderables y residuos del aprovechamiento forestal autorizado.*
II. ARTÍCULO SEGUNDO		
El término para la realización del aprovechamiento será de tres (3) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.	***NO CUMPLE***	*Una vez consultada la pagina del secop, el contrato del proyecto "Pavimentacion Calle 19 Entre Carrera 13 Y Diagonal 30 Del Casco Urbano Del Municipio De Saravena, Departamento De Arauca", correspondiente al proceso SVNA - SPIM - 069 – 2011, se evidencio que la fecha de inicio del proyecto es el 26 de septiembre del 2011, y la fecha de finalización es el 31 de diciembre del 2012; sin embargo una vez revisado el expediente No. 700.33.2.11-044, no se encontró soportes*

		o informe de cumplimiento en donde se evidencie el tiempo de ejecución del permiso de aprovechamento forestal unico.
III.	***ARTICULO TERCERO***	
Como medida compensatoria por el aprovechamiento del recurso forestal, el Municipio de Saravena deberá realizar el establecimiento de Cero punto nueve (0.9) hectáreas equivalente a 990 plántulas de especies nativas protectoras (material vegetal suministrado de un vivero registrado ante la Corporación), sembrados a un espaciamiento de 3x3 mt con el método al cuadrado, en un área concertada con Corporinoquia, en la época de lluvias del año 2012 y de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por Corporinoquia mediante Resolución 659 del 17 de noviembre del 2000 y su modificación en Resolución 200.15.04-0679 de 14 de diciembre de 2004; así como también, deberá realizar mantenimiento de la siembra por lo menos durante los primeros dos años, fecha para la cual dará cumplimiento a la obligación por parte de Corporinoquia. ***Parágrafo primero:*** *las actividades de reforestación se deben realizar de manera inmediata a la entrada del periodo de lluvias, haciéndose necesario la concertación de los sitios a plantar en coordinación con Corporinoquia, y considerando los aspectos técnicos establecidos en las Resoluciones números 659 del 17 de noviembre de 2000 y 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004 de Corporinoquia.* ***Parágrafo segundo:*** *según lo establecido en la Resolución 659 del 17 de noviembre del 2000 artículo quinto, el Municipio de Saravena NIT: 800102799-6, deberá garantizar el mantenimiento de la plantación durante un periodo mínimo de dos años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 metros.* ***Parágrafo tercero:*** *el Municipio de Saravena, podrá solicitar la conversión del monto correspondiente a dicha reforestación, en otro tipo de actividades y/u obras que representen un beneficio para el entorno ambiental de la zona intervenida.* ***Parágrafo cuarto:*** *En caso de que el Municipio de Saravena no cumpla con lo estipulado anteriormente acarreara con las sanciones ambientales vigentes estipuladas en la legislación ambiental.*	***EN EJECUCIÓN***	*Una vez efectuada la revisión documental al expediente No. 700.33.2.11-044, se observó que mediante informe técnico No. 700.25.8.12-027 de fecha 05 de junio del 2012, el municipio de Saravena concertó el área donde se realizaria la compensanción de dicho proyecto, pero el municipio realizó otras actividades de compensación en el área concertada y no ejecutó la establecida en el Artículo Tercero de la Resolución N° 700.41.11-123 del 21 de diciembre de 2011; por lo que mediante radicado AR-2018-01586 de fecha 05 de junio del 2018, el municipio de Saravena solicitó viabilidad técnica de otra área, al interior del predio denominado La Palmera, de propiedad de la Gobernación de Arauca, para cumplimento de la medida de compensación; en respuesta esta Autoridad Ambiental mediante comunicación oficial No.700.11.18-1011 del 21 de junio del 2018, emite el cobro de visita técnica de viabilidad de predios; mediante radicado AR-2018-01894 del 11 de julio de 2018 efectuaron el pago de la visita, la cual está en proceso de programación y evaluación por parte de esta Autoridad Ambiental .*
IV.	***ARTÍCULO CUARTO***	
Al R/L del Municipio de Saravena con NIT. 800.102.799-6 del Departamento de Arauca. deberá sufragar el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, a razón de $5.500.oo por cada metro cúbico aprovechado, es decir la suma de cincuenta y siete mil setecientos cincuenta pesos m/cte. ($57.750), más cuatro mil treinta pesos m/cte. ($4.030), por la comisión bancaria. ***Parágrafo:*** *la suma indicada deberá consignarse en la cuenta corriente No. 8603-000249-6 del Banco Agrario de Colombia, a favor de Corporinoquia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.*	***CUMPLE***	*Una vez efectuada la revisión documental al expediente No. 700.33.2.11-044, se observó que mediante Resolución No. 700.41.16-0016 de fecha 06 de abril de 2016, se corrigió de oficio el artículo cuarto de la Resolución No. 700.41.11-123 de fecha 21 de diciembre de 2011, notificada el día 13 de abril de 2016 y que mediante radicado interno AR-2016-01303 de fecha 08 de julio de 2016, el Municipio de Saravena allegó soporte de pago a lo establecido en la Resolución indicada anteriormente.*

Tabla 2. *Nivel de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 700.41.11-123 del 21 de diciembre de 2011.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2022*

AUTO No. 700.6.23' 0091 **FECHA** 10 MAR 2023

ÚLTIMO ACTO ADMINISTRATIVO REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
AUTO NO. 700.6.18-0684 DEL 16 DE JULIO DE 2018		
I. ARTÍCULO PRIMERO		
Requerir al Municipio de Saravena, identificado con Nit 800.102.799-6; de conformidad con el Concepto Técnico N° 700.8.2.18-0331 del 29 de junio de 2018, los cuales debe cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo y así mismo acredite su cumplimiento: **1.** *Informe de las actividades contempladas en aprovechamiento forestal único, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento que detallan a continuación:* **a.** *La descripción de las actividades ejecutadas para el aprovechamiento forestal con soporte fotográfico.* **b.** *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo del permiso o autorización de aprovechamiento forestal con los soportes correspondientes.* **c.** *Uso del material aprovechable* **d.** *Tiempo de duración de las actividades del aprovechamiento forestal único*	**NO CUMPLE**	*Una vez efectuada la revisión documental al expediente No. 700.33.2.11-044, se evidencia que el municipio de Saravena no presentó informe de cumplimiento de las actividades contempladas en el aprovechamient forestal único autorizado.*
2. *Es de señalar que, el Municipio de Saravena mediante radicado interno AR-2018-01586 de fecha 05 de junio de 2018, elevó solicitud de visita técnica de viabilidad de predio para dar cumplimiento al establecimiento de medidas compensatorias impuestas al municipio, encontrándose implícita la medida compensatoria establecida en la resolución objeto de control y seguimiento, donde esta Autoridad Ambiental proyectó comunicación oficial No. 700.11.18-1011 de fecha 21 de junio de 2018, oficio de cobro para efectuar visita técnica de viabilidad de predios al cumplimiento de la medida compensatoria, por tanto se está a la espera que el ente municipal allegue soporte de pago para dar continuidad a la solicitud requerida.*	**CUMPLE**	*Una vez efectuada la revisión documental al expediente No. 700.33.2.11-044, se evidencia que el municipio de Saravena mediante radicado AR-2018-01894 del 11 de julio de 2018 efectó el pago de la visita, la cual está en proceso de programación y evaluación por parte de esta Autoridad Ambiental.*

Tabla 3. *Nivel de cumplimiento de requerimientos establecidos mediante Auto No. 700.6.18-0684 de fecha 16 de julio de 2018. Fuente: Corporinoquia, 2022.*

5. CONCEPTO TÉCNICO DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL

5.1. Hallazgos.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del Auto No. 700.6.22-0319 de fecha 08 de julio de 2022, el área de control y calidad ambiental de Corporinoquia Territorial Arauca, realizó visita de control y seguimiento el día 30 de septiembre de 2022, a la vía y espacio público urbano ubicado en la calle 19 entre carrera 13 y diagona 30 del municipio de Saravena, departamento de Arauca, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 700.41.11-123 de fecha 21 de diciembre de 2011, por medio de la cual se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal único, para la ejecución del proyecto "Pavimentación de la calle 19 entre carrera 13 y diagonal 30 del casco urbano del municipio de Saravena", por una vigencia de tres (3) meses, notificada el día 22 de diciembre de 2011, determinando lo siguiente:

AUTO No. 700.6.23' 0091 ***FECHA*** 10 MAR 2023

1. *El Municipio de Saravena culminó todas las actividades contempladas dentro del proyecto "Pavimentación de la calle 19 entre carrera 13 y diagonal 30 del casco urbano del municipio de Saravena" en una longitud aproximada de 1000 metros, con un ancho de via de aproximadamente de 13 metros, conformada por 2 calzadas de 6,50 metros cada una, en carpeta asfáltica; la obra cuenta con sardineles perimetrales de concreto y separadores viales con cobertura arbórea establecida, donde predominan las especies Neem (Azadirachta indica A.Juss), Oití (Licania tomentosa Fritsch) y Maiz tostado (Coccoloba acuminata Kunth), los cuales presentan alturas totales entre los 4 a 7 metros y presentan en general buenas condiciones fitosanitarias y de calidad, prestando servicios ecosistémicos a la comunidad; la vía se encuentra en general en óptimas condiciones.*

2. *Los árboles de los separadores víales hacen parte del diseño paisajístico de la obra, mitigando el impacto del aprovechamiento forestal en el área directa del proyecto, conformado un corredor vegetal urbano que se ajusta a las condiciones de las vías establecidas por el municipio de Saravena en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, en donde se configura como una vía tipo V3 – sectorial, que se caracteriza por su función de penetración a los sectores residenciales, orientados a canalizar el flujo vehicular público y privado.*

3. *El Municipio de Saravena dío cumplimiento al Artículo Cuarto de la Resolución N° 700.41.11-123 de fecha 21 de diciembre de 2011, el cual fue modificado mediante Resolución N° 700.41.16-0016 de fecha 06 de abril de 2016, presentando mediante radicado AR-2016-01303 de fecha 08 de julio de 2016 el respectivo soporte de pago de la Tasa por Uso del Recurso Forestal.*

4. *Se evidencia en el expediente N° 700.33.2.11-044, que el Municipio de Saravena no presentó informe de cumplimiento en donde se soportaran las actividades de aprovechamiento forestal único que logren determinar el cronograma de ejecución, el nivel de cumplimiento de las actividades de aprovechamiento forestal y la disposición de los productos forestales maderables y residuos vegetales, contemplados en las obligaciones establecidas mediante Resolución N° 700.41.11-123 de fecha 21 de diciembre de 2011, incumpliendo igualmente el requerimiento realizado en el numeral 1 del Artículo Primero del Auto N° 700.6.18-0684 del 16 de julio de 2018.*

5. *Una vez realizada la revisión documental que reposa en el Expediente No. 700.33.2.11-044, se evidenció que el Municipio de Saravena mediante radicado AR-2018-01894 del 11 de julio de 2018 efectuó el pago de la visita de viabilidad de área para el establecimiento de cero punto nueve (0.9) hectáreas equivalente a 990 plántulas de especies nativas protectoras, al interior del predio denominado la Palmera, ubicado en la micro cuenca del río Bojabá del municipio de Saravena, departamento de Arauca, como medida de compensación impuesta en el Artículo Tercero de la Resolución N° 700.41.11-123 de fecha 21 de diciembre de 2011, visita que está en proceso de programación y evaluación por parte de esta Autoridad Ambiental.*

6. *En revisión del expediente N° 700.33.2.11-044 se evidenció el incumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto N° 700.6.18-0684 del 16 de julio de 2018, los cuales a su vez son obligaciones que hacen parte de la resolución de otorgamiento.*

Por el incumplimiento reiterativo de las obligaciones y requerimientos realizados al Municipio de Saravena se procederá a dar origen al inicio de una actuación de carácter investigativa, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

6. CONCEPTO TÉCNICO DE INCUMPLIMIENTO AMBIENTAL

En concordancia con el Artículo tercero del Decreto 3678 de 2010, "Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009" y de conformidad con la revisión documental del expediente N° 700.33.2.11-044 y la visita de control y seguimiento realizada el día 30 de septiembre de 2022, en el casco urbano del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, en razón a la verificación de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 700.41.11-123 de fecha 21 de diciembre de 2011, por medio la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal unico a nombre del Municipio de Saravena, identificado con NIT No. 800.102.799-6, para la ejecución del poyecto "Pavimentación de la calle

19 entre carrera 13 y diagonal 30 del casco urbano del municipio de Saravena", notificada el día 22 de diciembre de 2011, se detectó lo siguiente:

1. *Reiterado incumplimiento de los ítems 3, 4 y 6 del Artículo Primero de la Resolución N° 700.41.11-123 de fecha 21 de diciembre de 2011, los cuales fueron requeridos nuevamente en el numeral 1, Artículo Primero del Auto N° 700.6.18-0684 del 16 de julio de 2018, en dónde se solicitó al Municipio de Saravena, presentar informe soportado con registros de cumplimiento de las actividades contempladas en el aprovechamiento forestal único autorizado, en donde se debía establecer:*

 a. *La descripción de las actividades ejecutadas para el aprovechamiento forestal con soporte fotográfico.*

 b. *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo del permiso o autorización de aprovechamiento forestal con los soportes correspondientes.*

 c. *Uso del material aprovechable*

 d. *Tiempo de duración de las actividades del aprovechamiento forestal único*

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se presenta la siguiente tabla de valoración del incumplimiento ambiental, sin agente de peligro, debido a que en este caso, los incumplimientos son de tipo administrativo, los cuales exigen a esta Autoridad Ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por la protección de los recursos naturales y por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos objeto de control y seguimiento:

<table>
<tr><th colspan="6">EVALUACIÓN POR RIESGO SIN AGENTE DE PELIGRO</th></tr>
<tr><td>SOCIEDAD O USUARIO:</td><td colspan="2">MUNICIPIO DE SARAVENA</td><td>NIT Ó CC.:</td><td colspan="2">800.102799-6</td></tr>
<tr><td colspan="2">DIRECCIÓN Y CIUDAD DE NOTIFICACIÓN DEL INFRACTOR:</td><td colspan="4">Calle 27 # 15-50 Barrio Centro- municipio de Saravena, departamento de Arauca</td></tr>
<tr><td>TELÉFONO DE CONTACTO DEL INFRACTOR:</td><td>6078892055</td><td>FACTOR DE TEMPORALIDAD:</td><td colspan="3">El incumplimiento de las obligaciones estabelcidas en la Resolución 700.41.11-123 de fecha 21 de diciembre de 2011, es mayor a 365 días, por lo tanto, se considera una acción sucesiva, con valor de temporalidad de 4</td></tr>
<tr><td rowspan="2">CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR</td><td>PERSONA JURÍDICA</td><td></td><td>PERSONA NATURAL</td><td>TERRITORIAL</td><td>X</td></tr>
<tr><td colspan="5">
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN DE CUENTAS Y ESTADÍSTICAS FISCALES

CONSULTA DATOS CERTIFICACIÓN LEY 617/00

<table>
<tr><td>Departamento</td><td>ARAUCA</td></tr>
<tr><td>Nombre Municipio o Departamento</td><td>213681736 - SARAVENA</td></tr>
<tr><td>Vigencia</td><td>2021</td></tr>
<tr><td>Categoría</td><td>Sexta</td></tr>
<tr><td>Límite del Gasto</td><td>80%</td></tr>
<tr><td>Descripción sobre la Certificación</td><td>Procede la Certificación de la Entidad.</td></tr>
</table>
Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)
<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Descripción</th><th>Ejecución (Miles de Pesos)</th></tr>
<tr><td>1</td><td>INGRESOS</td><td>9.226.367</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL ICLD</td><td>9.226.367</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL ICLD NETO*</td><td>9.226.367</td></tr>
</table>
Gastos de Funcionamiento Neto (GF)
<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Descripción</th><th>Ejecución (Miles de Pesos)</th></tr>
<tr><td>2.1.02</td><td>Gastos Generales</td><td>4.205.335</td></tr>
<tr><td colspan="2">Total Gastos Funcionamiento Neto</td><td>4.205.335</td></tr>
<tr><td colspan="2">Indicador Ley 617/00 (GF/ICLD)</td><td>45,58%</td></tr>
<tr><td colspan="2">Limte del Gasto (-) Indicador Ley 617/00 (GF/ICLD)</td><td>34,42%</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>BENEFICIO ILICITO</td><td colspan="2">INGRESOS DIRECTOS (Y_1)</td><td colspan="3">NO APLICA</td></tr>
</table>

AUTO No. 700.6.23' 0091 **FECHA** 10 MAR 2023

EVALUACIÓN POR RIESGO SIN AGENTE DE PELIGRO								
	COSTOS EVITADOS (Y_2)	*El Municipio de Saravena ha dado incumplimiento reiterativo a los ítems 3, 4 y 6 del Artículo Primero de la Resolución N° 700.41.11-123 de fecha 21 de diciembre de 2011, que hacen referencia a la obligación de presentar Informe Final de Cumplimiento que describa y soporte las actividades ejecutadas para el aprovechamiento forestal, la descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo del permiso o autorización de aprovechamiento forestal, el uso y manejo realizado de los productos forestales maderables obtenidos del aprovechamiento y el término de ejecución de las actividades autorizadas.* *Por tanto, de acuerdo a lo anteriormente mencionado, los costos evitados para el caso en estudio se relacionan al pago de un profesional idóneo que formule un documento técnico de cumplimiento ambiental, que contenga todos los soportes de cumplimiento de manera ordenada relacionando cada obligación adquirida en la Resolución N° 700.41.11-123 de fecha 21 de diciembre de 2011 y en el Auto requerimiento N° 700.6.18-0684 del 16 de julio de 2018. El costo de este documento oscila entre 1.500.000 y 2.000.000 dependiente del criterio del profesional contratado.*						
	AHORROS DE RETRASO (Y_3)	*NO APLICA*						
CAPACIDAD DE DETECCION DE LA CONDUCTA	**BAJA**		**MEDIA**		**ALTA**	X		
IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (I)				I = 0				
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)				m = N/A				
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)	**MUY ALTA**		**ALTA**	X	**MODERADA**			
	BAJA		**MUY BAJA**					
	Teniendo en cuenta que el interesado en este caso es el Municipio de Saravena, y que por ser una entidad territorial encargada de administrar y gestionar el desarrollo integral de su territorio solicita constantemente permisos de aprovechamiento de los recursos naturales para la ejecución de proyectos, la probabilidad de incumplimiento a las obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos que otorgan permisos, autorizaciones y licencias, son altas, toda vez que revisada la base de datos de gestión de esta Autoridad Ambiental, se evidencia que la El Municipio de Saravena tiene antecedentes de incumplimientos por situaciones similares. *En este caso, ha sido reiterado el requerimiento del cumplimiento de obligaciones que obedecen a la presentación de documentación ambiental de soporte con registros fotográficos, de una obra ejecutada aproximadamente hace diez (10) años, por tanto, se considera que estas obligaciones son actualmente de difícil cumplimiento, teniendo en cuenta el termino transcurrido.*							
COSTOS ASOCIADOS	*No se generaron costos asociados debido a que los costos generados son atribuibles a la Autoridad Ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009*							
ATENUANTES Y AGRAVANTES	**AGRAVANTES**	*No registra*						
	ATENUANTES	*No registra*						

- *Se remite el presente concepto técnico al área jurídica de la Territorial Corporinoquia Arauca, ya que existen méritos para iniciar proceso administrativo de carácter sancionatorio en contra del Municipio de Saravena identificado con NIT. 800.102799-6, por incumplimiento reiterado a las obligaciones establecidas por Corporinoquia en la Resolución No. 700.41.11-123 de fecha 21 de diciembre de 2011."*

AUTO No. 700.6.23' 0091 ***FECHA*** 10 MAR 2023

III. FUNDAMENTOS LEGALES

Que teniendo en cuenta que el derecho a un ambiente sano es un derecho colectivo, del tal forma que cualquier actividad que se ejecute y/o se pretenda ejecutar y que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales, deberá ceñirse a dar cumplimiento a los mandatos legales y constitucionales existentes en esa materia.

Que el artículo 8 de la constitución nacional establece: "*Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que en los términos, prescritos en el artículo 79 de la carta política, se elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tiene todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano.

Que entre las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, están las señaladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que al tenor literal establecen lo siguiente:

> *"Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
>
> *2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.*
>
> *17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados."*

Que la Ley 1333 de 2009, a través de la cual se señala el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en su artículo 1° advierte que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 5°, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo que dará lugar a la imposición de las medidas preventivas correspondientes, además advierte que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción que sobre él recae, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en el artículo 5° ibídem, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables – Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el proceso sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

IV. PRESUNTO INFRACTOR IDENTIFICADO

Según lo manifestado en el Concepto Técnico No. 700.8.2.22-0270 de 03 de noviembre de 2022, se logró determinar como presunto infractor ambiental al Municipio de Saravena, identificado con NIT No. 800.102.799-6.

AUTO No. 700.6.23" 0091 ***FECHA*** 10 MAR 2023

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. 700.8.2.22-0270 de 03 de noviembre de 2022, este despacho encuentra mérito suficiente para abrir investigación sancionatoria ambiental en contra del MUNICIPIO DE SARAVENA, identificado con NIT No. 800.102.799-6, al observar el incumplimiento de la Resolución No. 700.41.11-123 de 21 de diciembre de 2011, por medio del cual se otorgó permiso de aprovechamiento forestal único, en su artículo primero ítems 3, 4 y 6, desconociendo el acto administrativo y los deberes que de este se derivan.

Cabe resaltar, que pese al requerimiento efectuado mediante Auto No. 700.6.18-0684 de 16 de julio de 2018, donde se concedió treinta (30) días siguientes a la notificación del acto administrativo, para que allegara la información requerida y acatara los deberes suscritos en la resolución antes citada, sin que a la fecha se evidencie documento por parte de la entidad territorial que acredite lo solicitado.

Que con base en las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca, dispondrá el inicio del proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE SARAVENA, identificado con NIT No. 800.102.799-6, propendiendo por el ejercicio del derecho al debido proceso y al derecho de defensa que le asiste, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Por lo cual, este Despacho comunicará de manera formal la apertura del proceso de investigación sancionatorio ambiental y garantizará en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativa y ambientales.

En virtud, de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación está facultada para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas Técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesario y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la intervención de cualquier ciudadano interesado en el proceso.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, expediente radicado No. 700.32.7.23-0002, en contra del MUNICIPIO DE SARAVENA, identificado con NIT No. 800.102.799-6, representada legalmente por el señor WILFREDO GOMEZ GRANADOS, identificado con C.C. No. 1.090.378.200, en calidad de Alcalde Municipal de Saravena y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se DECRETA de oficio las siguientes pruebas:

1. Documentales.

1.1. Informe por parte de la Alcaldía Municipal de Saravena, en el cual describa las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la Resolución No. 700.41.11-123 de 21 de diciembre de 2011, por medio del cual se otorgó permiso de aprovechamiento forestal único otorgado al MUNICIPIO DE SARAVENA, para la ejecución del contrato de obra No. 082-2011: *"Pavimentación de la calle 19 entre carrera 13 y diagonal 30 del casco urbano del Municipio de Saravena."* Para el cumplimiento de lo ordenado se le concede el término de

AUTO No. 700.6.23' 0091 ***FECHA*** 10 MAR 2023

veinte (20) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como elemento probatorio dentro del presente proceso el Concepto Técnico No. 700.8.2.22-0270 de 03 de noviembre de 2022 y el expediente No. 700.33.2.11-044, que estará a disposición del presunto infractor para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido de esta decisión al señor WILFREDO GOMEZ GRANADOS, identificado con C.C. No. 1.090.378.200, en calidad de Alcalde del Municipio de Saravena, identificado con NIT No. 800.102.799-6, y/o a quien haga sus veces, o a quien de forma expresa autorice, en concordancia con los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De conformidad con el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1437 de 2011, la investigada podrá remitir sus escritos por medio electrónico únicamente al correo sedearauca@corporinoquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá obrar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme lo establecen los artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009; para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Mónica Andrea Moreno Galvis

Proyectó: *Mónica Andrea Moreno Galvis – Abogada/Profesional Especializado.*